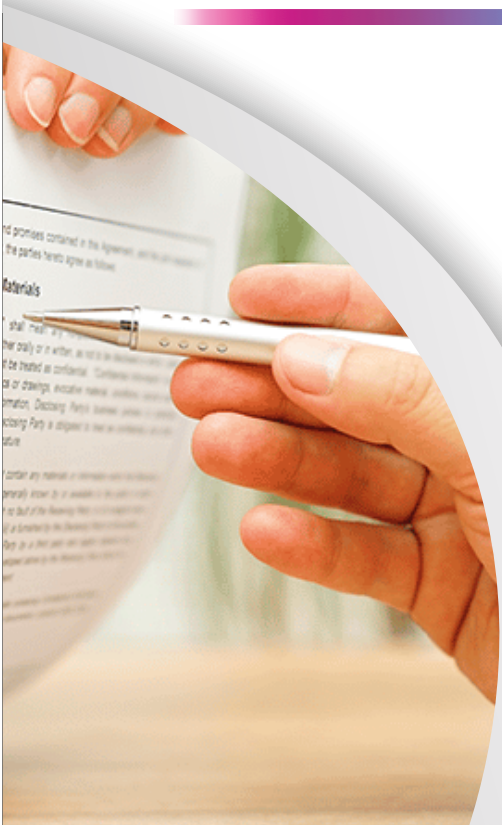


# "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO"



Ayuntamiento Constitucional de  
Atlaacomulco 2022-2024



**Atlaacomulco**  
*Somos Todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024





**LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ATLACOMULCO.**

En ejercicio de las facultades que me otorga lo dispuesto en los artículos 115 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 156 del Reglamento de Salud del Estado de México; 111 fracción X del Bando Municipal vigente, hago saber que el Ayuntamiento de Atlaconomulco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES DEL  
MUNICIPIO DE ATLACOMULCO.**





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio que se brinda a través de los panteones municipales, es un tema por demás sensible para los atacomulquenses.

El servicio de panteones es una necesidad prioritaria para la sociedad; es por eso que la organización, administración y conservación de los panteones municipales, establece una preocupación, por lo que se considera como una prioridad mantener actualizado el marco jurídico que regula la prestación de los servicios que ofrece la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Panteones.

Algunas de las debilidades principales a los que se ha enfrentado la Coordinación de Panteones son la inexistencia de una especificación de funciones, organización y atribuciones de los administradores de panteones del municipio, así como la carencia de lineamientos que regulen la cesión de los derechos de las fosas; por lo que en el presente Reglamento se describen, con el fin de que se conozcan y se empleen en beneficio de las y los atacomulquenses.

Por ello, es importante crear normas que se establecen ordenadamente para la mejora de todas y cada una de las debilidades que se han mencionado anteriormente, y que permitan impulsar las acciones para eliminar las deficiencias del servicio prestado por la Dirección de Servicios Públicos, por tal motivo se requiere de un Reglamento para la Prestación del Servicio de Panteones del Municipio de Atacomulco, que defina de manera clara y objetiva los servicios ofrecidos.

Todo lo anterior con el propósito de regular la prestación de dicho servicio y que los ciudadanos involucrados en los trámites de panteones, cuenten con un instrumento normativo que les permita guiar sus líneas de acción.





## CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO ÚNICO .....	4
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES .....	7
CAPÍTULO ÚNICO.....	7
TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.....	8
CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.....	8
CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES MUNICIPALES .....	8
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES .....	10
TÍTULO CUARTO. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS .....	11
CAPÍTULO I. DE LA INHUMACIÓN.....	12
CAPÍTULO II. DE LA EXHUMACIÓN.....	14
TÍTULO QUINTO. DEL PAGO DE DERECHOS .....	15
CAPÍTULO ÚNICO.....	15
TÍTULO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES Y DERECHOHABIENTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.....	15
CAPÍTULO I. DE LAS OBLIGACIONES.....	15
CAPÍTULO II. DE LAS PROHIBICIONES .....	16
TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	16
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.....	16
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES .....	17
CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN .....	17
TRANSITORIOS.....	18





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaacomulco 2022-2024**



**Atlaacomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización para la prestación del servicio de panteones municipales, administrados por el Ayuntamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridades Auxiliares:** A las Delegadas y/o Delegados Municipales que se elijan en las comunidades del Municipio;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno colegiado, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores.
- III. **Cabildo:** A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Atlaacomulco, Estado de México;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Coordinación:** A la Coordinación de Panteones;
- VII. **Células germinales:** A las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
- VIII. **Cadáver:** Al cuerpo humano en el que se haya comprobado pérdida de vida;
- IX. **Cripta:** A la estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos y restos cremados;
- X. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos;
- XI. **Destino Final:** A la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XII. **Disponente:** Aquel que conforme a los términos de la Ley General de Salud le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte;
- XIII. **Embrión:** Al producto de la concepción a partir de esta y hasta término de la duodécima semana gestacional;
- XIV. **Exhumar:** A la extracción de un cadáver o restos humanos sepultados;
- XV. **Feto:** Al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana gestacional, hasta la expulsión del seno materno;





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaacomulco 2022-2024**



**Atlaacomulco**  
*Somos Todos*  
Gobierno Municipal | 2022-2024

- XVI. **Fosa:** A la excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- XVII. **Fosa común:** Al lugar destinado en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas;
- XVIII. **Inhumación:** A sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XIX. **Jurisdicción de Regulación Sanitaria:** Controla la norma y las condiciones sanitarias del hábitat humano.
- XX. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI. **Ley General de Salud:** A la Ley General de Salud;
- XXII. **Municipio:** Al Municipio de Atlaacomulco, Estado de México;
- XXIII. **Mausoleo:** Al espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXIV. **Órgano:** A la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;
- XXV. **Oficial del Registro Civil:** A la o el Oficial del Registro Civil del Municipio de Atlaacomulco;
- XXVI. **Panteón:** Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y
- XXVII. **Regidoras y Regidores:** A Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Atlaacomulco;
- XXVIII. **Reglamento de la Ley General :** Al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- XXIX. **Reglamento:** Al Reglamento para la Prestación del Servicio de Panteones del Municipio de Atlaacomulco;
- XXX. **Reinhumaciones:** Acción o efecto de volver a enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.
- XXXI. **Sepultar:** A poner en la fosa a un cadáver.
- XXXII. **Titular:** Al servidor público al frente de la Coordinación de Panteones.

**Artículo 3.** La ejecución de las normas en el presente Reglamento estará a cargo de la Dirección, a través de la Coordinación, con la vigilancia de la Regiduría que preside la comisión de panteones.

**Artículo 4.** Los panteones oficiales existentes en el Municipio y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son de servicio público.

**Artículo 5.** Todos los panteones autorizados en el municipio deberán contar con Licencia Sanitaria de Funcionamiento, así como con un plano topográfico y plano de





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaacomulco 2022-2024**



**Atlaacomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024

nomenclatura, los que serán colocados en un lugar visible para los usuarios.

**Artículo 6.** El establecimiento, organización y funcionamiento de los panteones en el Municipio, se llevará a cabo tomando en consideración lo dispuesto en la Ley General, Reglamento, el Bando Municipal vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 7.** Ningún panteón municipal prestará servicio sin la autorización otorgada por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.

**Artículo 8.** Las autoridades auxiliares podrán proponer el establecimiento o ampliación de panteones municipales en sus respectivas comunidades, así como el mejoramiento y regularización de los que ya existen.

**Artículo 9.** El servicio prestado por la Coordinación, comprenderá la supervisión de las inhumaciones y/o exhumaciones de cadáveres y restos áridos humanos.

**Artículo 10.** Los monumentos y lápidas que están sobre las fosas, son propiedad de quienes los coloquen, salvo en caso de aquellos que hayan sido abandonados, previo al procedimiento pasarán a ser propiedad del panteón municipal.

**Artículo 11.** El horario de funcionamiento de los panteones municipales administrados por el Ayuntamiento será de las 8:00 a 16:00 horas diariamente; salvo los días festivos o periodos vacacionales, cuyo horario estará sujeto a las disposiciones de la autoridad municipal.

**Artículo 12.** Las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres serán los establecidos en las normas técnicas de la Secretaría de Salud a través de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 13.** La Dirección a través de la Coordinación será la responsable de este servicio público, con la vigilancia de la Regiduría que preside la Comisión de Panteones.

**Artículo 14.** Para el establecimiento de panteones dentro del Municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Obtener autorización previa de las autoridades municipales y permisos





- sanitarios;
- II. Aprobación de los planos autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano; y
  - III. Dictamen técnico emitido por el Gobierno del Estado mismos que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos.

**Artículo 15.** Los planos a que se refiere el artículo anterior deberán tener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados y de oficinas administrativas; y
- V. Nomenclatura.

**Artículo 16.** Todos los panteones municipales deberán contar con lo siguiente:

- I. Muro perimetral de 2.20 metros de altura como mínimo;
- II. Área de fosa común;
- III. Sanitarios, drenaje y canalización para conducción de aguas pluviales; y
- IV. Andadores de un metro de ancho como mínimo.

**Artículo 17.** El interior y exterior de los panteones municipales deberán estar ornamentados con árboles.

## TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

### CAPÍTULO I

**Artículo 18.** La administración, conservación, funcionamiento, organización, mantenimiento y operación de los panteones municipales corresponde a la Dirección, a través de la Coordinación.

**Artículo 19.** La Dirección a través de la Coordinación llevará un registro para el control de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, mantenimientos y refrendos de los derechos de uso de fosas.

### CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA COORDINACION DE PANTEONES MUNICIPALES

**Artículo 20.** El titular de la Coordinación tendrá las siguientes funciones:





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaconomulco 2022-2024**



**Atlaconomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Supervisar el funcionamiento de la prestación del servicio municipal de panteones;
- III. Realizar visitas periódicas a los panteones municipales y determinar con los encargados de los panteones, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones, y celebrar con ellos reuniones cuando por lo menos una vez al mes con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo;
- V. Recabar los informes que rindan los encargados de los panteones municipales;
- VI. Informar a la Regiduría encargada de la Comisión de Panteones municipales los servicios proporcionados, actividades, así como del estado que guarda cada uno de los panteones municipales;
- VII. Vigilar que el padrón de los panteones municipales se mantenga actualizado;
- VIII. Indicar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales;
- IX. Vigilar que se integre correctamente la documentación a la apertura de inhumación, exhumación y reinhumación;
- X. Supervisar que las inhumaciones y/o exhumaciones cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar que los arreglos de las fosas cumplan con los términos previstos en el artículo 32 del presente Reglamento;
- XII. Dar la información que se solicite en relación a los cadáveres inhumados o exhumados siempre y cuando se funde o motive su petición;
- XIII. Dar el beneficio de condonación del pago de fosas a personas de escasos recursos, tercera edad y discapacidad que no cuenten con los recursos económicos para la adquisición de una fosa; y
- XIV. Celebrar acuerdos con los derechohabientes de los panteones municipales, que tengan como objetivo el cumplimiento del pago de los servicios prestados.

**Artículo 21.** El personal administrativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Actualizar diariamente los archivos y padrones de los panteones municipales, conforme a lo siguiente:
  - a) **Inhumaciones:** En donde conste el nombre del difunto, fecha de inhumación, acta de defunción, datos que identifiquen la fosa donde fue sepultado, y así como nombre completo y domicilio del derechohabiente de la fosa.
  - b) **Exhumaciones:** En donde conste el nombre completo del cadáver, fecha de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y





destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.

c) **Servicios:** Fecha de pago de mantenimiento, refrendo, arreglos y constancias de temporalidad.

d) **Archivo:** De la documentación física de las inhumaciones, exhumaciones y trámites administrativos de la Coordinación.

II. Dar la información que se solicite en relación a los cadáveres inhumados y exhumados. A quien funde o motive su petición.

**Artículo 22.** Los encargados de los panteones municipales, tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir y vigilar que el servicio del panteón a su cargo se efectúe conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Rendir informes periódicos de actividades al titular de la Coordinación;
- III. Dar la información al derechohabiente, por medio del Coordinador sobre la fosa que le solicite en relación a los cadáveres inhumados o exhumados;
- IV. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón a su cargo;
- V. Mantener el orden y la disciplina dentro del panteón a su cargo;
- VI. Vigilar que los arreglos de las fosas en el panteón se ejecuten conforme al reglamento y autorización correspondiente;
- VII. Cuidar y responder de las herramientas y materiales que estuvieran a su cargo; y
- VIII. Las demás que le asigne el titular de la Coordinación.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 23.** Las autoridades auxiliares realizarán funciones propias de administradores de panteones, cuando el Ayuntamiento les otorgue dicha atribución, siempre bajo la supervisión y vigilancia de la Coordinación.

**Artículo 24.** Las autoridades auxiliares autorizadas, tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón municipal;
- II. Actualizar para tener en orden los siguientes registros;
  - a) **De inhumaciones:** En donde conste el nombre completo, edad, sexo, fecha de muerte, acta de defunción, causa del deceso y datos que identifiquen el lugar





- donde fue inhumado el cadáver, así como datos de un familiar cercano;
- b) De exhumaciones:** En donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos exhumados, fecha, hora y causa de exhumación, datos que identifiquen la fosa, destino de los restos y autoridad que determina la exhumación;
- III. Llevar un control de las fosas: Para este efecto numerando progresivamente en el plano y realizando anotaciones;
  - IV. Elaborar libros de control para inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones;
  - V. Convocar a reuniones con los empleados del panteón municipal a su cargo, con el fin de establecer medidas para mejorar el servicio;
  - VI. Rendir un informe de sus actividades a la Dirección, Coordinación y Regiduría que tenga la Comisión de Panteones;
  - VII. Dar la información que se solicite en relación a los cadáveres inhumados y exhumados, a quien funde o motive la solicitud;
  - VIII. Vigilar que la construcción de arreglos de fosas en el panteón municipal a su cargo se ejecuten conforme a la autorización correspondiente; y
  - IX. Supervisar que las inhumaciones y/o exhumaciones, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al caso concreto.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 25.** Las fosas individuales podrán ser adquiridas por temporalidad con vigencia de siete años con opción a refrendo. También podrán adquirirse lotes familiares.

**Artículo 26.** Los lotes familiares tendrán una superficie designada por la Coordinación en relación a los lotes que se adquieran; en ellos se harán divisiones que autorice el Ayuntamiento y su ubicación será en la zona perimetral de los panteones municipales.

**Artículo 27.** Las personas que celebran contrato de adquisición de temporalidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Especificar su nombre completo, domicilio y número telefónico;
- II. Cumplir con el pago de gastos de mantenimiento, refrendo y constancia de temporalidad; y
- III. Respetar y dar cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 28.** El contrato de que trata el artículo anterior se elaborará por duplicado y un ejemplar se depositará en el archivo correspondiente de la Coordinación.





**Artículo 29.** Las constancias de temporalidad, que acrediten los derechos de uso de fosas serán expedidas por la Coordinación, en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho, la cual debe ser de forma escrita y firmada por los interesados.

**Artículo 30.** Cuando el derechohabiente de la fosa falleciera y no hubiese una sucesión testamentaria, los derechos pasarán al cónyuge y de no existir, a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta y colateral mediante acuerdo de forma escrita ante la Coordinación y debidamente firmada por los interesados.

**Artículo 31.** En las fosas adquiridas no podrán:

- I. Construirse monumentos;
- II. Exceder la jardineras una altura de 50 centímetros;
- III. Colocar tejabanos techos sobre las fosas;
- IV. Colocar barandales alrededor de las fosas, sea cual fuere el material de construcción; y
- V. Exceder la cabecera 1 metro de altura de lo contrario deberá ser demolida.
- VI.

**Artículo 32.** Las condiciones para la construcción y edificación de un arreglo en una fosa serán autorizadas por la Dirección en colaboración con la Coordinación, previo el pago por los derechos previstos en el artículo 45 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO I DE LA INHUMACIÓN**

**Artículo 33.** La inhumación de cadáveres o incineración, procederá cuando se haya cumplido con los requisitos de ley y lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil que corresponda.

**Artículo 34.** No se procederá a la inhumación, y apertura de fosa sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad correspondiente; misma que estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Último recibo de pago de mantenimiento y/o constancia de propiedad;
- II. Certificado de defunción;
- III. Acta de defunción;



Ayuntamiento Constitucional de  
**Atacomulco 2022-2024**



**Atacomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024

- IV. Orden de inhumación expedida por el Registro Civil En caso de no presentar este documento no se permitirá la inhumación; y
- V. En caso de ser traslado de cuerpo, de otro municipio, estado o país, presentar copia simple del permiso de traslado.

**Artículo 35.** Las agencias velatorias o funerarias podrán encargarse de todos los trámites, siempre que cuenten con la autorización de los interesados por escrito o carta poder.

**Artículo 36.** En los panteones municipales, la inhumación se hará en fosas individuales, lotes familiares y fosas comunes para desconocidos. En el caso de cadáveres desconocidos, la inhumación se hará solo por orden del Ministerio Público.

**Artículo 37.** Las fosas individuales tendrán las siguientes características:

- I. Una profundidad mínima de 1.50 metros y sus dimensiones serán de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho;
- II. Sus paredes deberán estar entabecadas y el ataúd será protegido con las colocadas entre este y la tierra que lo cubra; y
- III. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Los cadáveres de personas mayores de quince años deberán permanecer en sus fosas como mínimo seis años y de los menores de esa edad cinco años. Transcurridos los anteriores plazos, los restos deberán de ser considerados como áridos, en concordancia con lo establecido en el artículo 67 fracción I y II del Reglamento de la Ley General.

**Artículo 39.** Los panteones municipales tendrán que establecer una zona específica para fosas comunes.

- I. Las fosas comunes tendrán una profundidad mínima de 2.00 metros 1.30 metros de ancho y 2.50 metros de largo;
- II. Sus paredes deberán estar entabecadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre este y la tierra que lo cubra; y
- III. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA EXHUMACIÓN

**Artículo 40.** Cumplido el término de la temporalidad y no habiéndose refrendado, se





procederá a la exhumación de los restos que serán depositados en el lugar designado o se entregarán a sus deudos para que les den nueva sepultura, si así lo desean previo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 41.** Treinta días antes de la exhumación se fijará en lugar visible de la entrada del panteón municipal el aviso de exhumación correspondiente, que deberá contener nombre completo de la persona a la que corresponda, la fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa y la hora en que se efectuará la exhumación.

**Artículo 42.** No se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en el artículo 38 de este presente Reglamento excepto mediante orden judicial, debiendo observar las disposiciones que para tal efecto emita la Jurisdicción de Regulación Sanitaria en Atlaacomulco.

**Artículo 43.** Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Por orden judicial;
- II. Permiso de la autoridad sanitaria, mismos que vigilarán las condiciones higiénicas sanitarias en que se realizará la exhumación;
- III. Sólo estarán presentes las personas que tengan que llevarlas a cabo;
- IV. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol o de hipoclorito, bien sea de calcio o de sodio con sales cuaternarias de amonio y se usarán desodorantes de tipo comercial; y
- V. Descubierta la cripta y levantadas las losas se perforarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo; por uno de ellos se inyectará cloro naciente, para que por el otro orificio escape el gas, después se procederá a la apertura del mismo por el ataúd se hará circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán previstos del equipo necesario.

**Artículo 44.** Se deberá avisar con anticipación el día y hora de la exhumación para generar el permiso correspondiente.

## TÍTULO QUINTO DEL PAGO DE DERECHOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 45.** El pago de derechos por servicios que presta la Dirección en colaboración con la Coordinación, deberán efectuarse en las cajas de la Tesorería Municipal, misma que se ajustará al tabulador de cobro, sujetos a las disposiciones aplicables vigentes para tal efecto. El pago de derechos por servicios que presta la dirección deberá efectuarse en los horarios de caja establecidos para tal efecto.





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaconomulco 2022-2024**



**Atlaconomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024

**Artículo 46.** Los servicios que se presten en los panteones municipales deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES Y DERECHOHABIENTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 47.** Los visitantes y derechohabientes de los panteones municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán guardar respeto;
- II. Levantar escombro de apertura de fosa y construcción;
- III. Los visitantes a los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones de los panteones; y
- IV. Respetar el horario de funcionamiento de los panteones municipales, señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 48.** Los visitantes y derechohabientes de los panteones municipales tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. La entrada de personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. Desperdiciar agua en el interior;
- III. Introducir y/o conducir vehículos de propulsión mecánica no motorizada en el interior;
- IV. Obstruir las áreas de uso común;
- V. Sustraer ornamentos de otras fosas que no sean de su propiedad;
- VI. Arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones;
- VII. La introducción de animales a los Panteones Municipales;
- VIII. Se colocan placas con información QR mediante las cuales se informa a los visitantes, las restricciones y/o trámites posibles a realizar ante la Coordinación de Panteones; y
- IX. Está prohibido realizar inhumaciones ilegales, dentro de los panteones.





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaacomulco 2022-2024**



**Atlaacomulco**  
*Somos Todos*  
Gobierno Municipal | 2022-2024

Las servidoras y servidores públicos de la Coordinación de Panteones, tienen la facultad de llamar la atención a las personas que no observen debidamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. En caso de reincidencia, lo comunicarán el titular de la Coordinación, para que si este lo estima conveniente, se le remita a la Comisaría Municipal y/o Ministerio Público de Atlaacomulco correspondiente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 49.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 50.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables al caso concreto.

### **CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 51.** Los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, se impugnarán a través del recurso administrativo de Inconformidad o en su caso mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento aboga las disposiciones administrativas contenidas en otros Reglamentos de menor jerarquía o circulares que contravengan al mismo.

**SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados y el portal electrónico de este ayuntamiento.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlaacomulco 2022-2024**



**Atlaacomulco**  
*Somos todos*  
Gobierno Municipal 2022-2024

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica o cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.

Aprobación en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atlaacomulco de Fabela, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro por las y los integrantes de Cabildo.

**LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ATLACOMULCO.  
(Rúbrica)

**C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES**  
PRIMERA REGIDORA  
(Rúbrica)

**C. BERNARDO VELASCO PASCACIO**  
SEGUNDO REGIDOR  
(Rúbrica)

**TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR**  
TERCERA REGIDORA  
(Rúbrica)





**C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ**  
CUARTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ**  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**P.en. ARQ. UZIEL FUENTES LUCIANO**  
SEXTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. JULIA CRUZ PLATA**  
SÉPTIMA REGIDORA  
(Rúbrica)

**LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)





## “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO”

